

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES AUTO NÚMERO 489 DE 2023 (12/01/2023)

"Por el cual se inadmite una demanda"

Acción de protección al consumidor

Radicado No. 22-489536

Demandante: JUAN CAMILO HERNANDEZ HERRERA

Efectuada la revisión formal a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 del C.G.P. y 58 de la Ley 1480 de 2011 SE INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, se subsanen los puntos relacionados a continuación, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90 del C.G.P¹.

- 1. Indique de manera clara y completa el nombre, domicilio e identificación del **demandado(s)** (productor o proveedor), con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado por el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso. En caso de no contar con la información antes solicitada, deberá informar la dirección donde adquirió el bien o el servicio, junto con cualquier otro dato adicional que permita a esta Superintendencia individualizarlo y vincularlo.
- 2. Indique de manera clara y completa dentro de la pretensión No. 3, el valor que pretende se haga la devolución a través de la acción de la referencia (art. 82, num.4° del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 58 de la Ley 1480 de 2011).
- 3. Amplíe de forma clara los **hechos** que dieron lugar a su inconformidad señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, determinando los daños e inconvenientes presentados con el bien objeto de la presente litis, de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. Indique el valor del bien o servicio, a fin de determinar la **cuantía** del proceso para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5. Allegue los elementos de prueba que soporten lo relatado en la demanda y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para que sean consideradas en el proceso de la referencia de

¹ Para efectos de la radicación de su escrito subsanatorio, usted deberá enviarlo al correo electrónico contactenos@sic.gov.co cuyo recibo se entenderá en tiempo siempre que se radique antes de las 4:30 pm. del último día hábil que tiene para hacerlo, indicando en el asunto el número de radicado de su demanda relacionado en la parte inicial de esta providencia.

² Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 24 del CGP.

AUTO NÚMERO 489 DE 2023 HOJA No. 2 DE 2

"Por el cual se inadmite una demanda"

conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Aporte el documento contentivo que soporta la reclamación previa realizada ante el proveedor, el documento donde conste el recibo de la misma o en su defecto la prueba que soporta su envío, teniendo en cuenta que las pretensiones dadas a conocer al proveedor en la reclamación directa deben guardar relación con los hechos y pretensiones de la demanda (Ley 1480 de 2011, artículo 58, numeral 5, literales a) y b). La referida reclamación debe haberse efectuado con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles previos a la presentación de la demanda. En caso de que ésta se haya efectuado de manera verbal, allegue la constancia escrita de la reclamación verbal realizada, debidamente expedida por el proveedor y/o productor; téngase en cuenta que la misma deberá indicar la fecha de presentación y el objeto del reclamo. En caso de que el proveedor se haya negado a expedirla o se haya negado a recibir la reclamación, deberá declararlo así, bajo la gravedad de juramento. (Ley 1480 de 2011, artículo 58, literales b) y c).

De igual forma, en caso de que el productor o proveedor hubiese dado respuesta a la misma deberá allegarla. En caso de que la respuesta se hubiere dado de manera verbal, así deberá manifestarlo expresamente.

NOTIFÍQUESE,

FRM_SUPER

JUAN ESTEBAN LOAIZA GONZÁLEZ²

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Delegatura para asuntos Jurisdiccionales
conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente Auto se

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente Auto se notificó por Estado

No. 002

De fecha: 13 de enero de 2023

FIRMA AUTORIZADA